

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; y Ordenamiento Territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XII, XV, XVIII, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, que tiene por objeto la creación del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la abrogación del Reglamento de Cementerios publicado en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta con fecha 10 de Mayo de 1993

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 29 de Octubre del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por Regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto se autorice la creación del Reglamento de Panteones Para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como las adecuaciones necesarias a otros ordenamientos que se deriven del mismo.

En razón de lo anterior, es que con fecha 29 de octubre del 2020, recayó el acuerdo número **372/2020** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Servicios Públicos; y Ordenamiento Territorial, con el objeto se autorice la creación del Reglamento de Panteones Para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como las adecuaciones necesarias a otros ordenamientos que se deriven del mismo.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el crecimiento demográfico de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, ha sido a gran escala en los últimos 20 años, en lo que ha permitido sin medida y sin ordenanza en el territorio del municipio, y que en congruencia los servicios que el municipio ha gestionado y aplicado se encuentran en ocasiones rebasado ante la necesidad de los ciudadanos del municipio,
- II. Que el marco jurídico respecto al Reglamento de Cementerios vigente en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se encuentra desfasado de la realidad jurídica que nos ampara legalmente en el hoy, que la Ley Orgánica Municipal que invoca su propia creación y funcionamiento en el año de 1993, así mismo la propia Ley de Salud del Estado de Jalisco y su Reglamento, han sido reformados y que dotan a los municipios de herramientas jurídicas actuales que con ello, los ayuntamientos se les permita contar con un ordenamiento municipal para lograr la eficiencia y eficacia de dotar este servicio a todos aquellos que por naturaleza pasaremos.
- III. Que los panteones actuales denominados o reconocidos como "5 de diciembre" y el de "Ramblases" (en la Colonia Moderna), se encuentran en su total alcance de espacios ya cubiertos, y no podemos dejar de considerar que muy pronto el panteón de Ixtapa estará en las mismas condiciones, además de mencionar que el panteón "5 de diciembre" cuando fue creado, no se contaba con una legislación

y mucho menos participación de la autoridad municipal para llevar un orden en el registro y localización mediante algún esquema de mapa que permitiera la ubicación de cada uno de los restos de las personas fallecidas y sepultadas en dicho panteón, y que por ende fueron sepultados con nulo orden.

- IV. Que la necesidad de establecer mecanismos de orden y restauración de los panteones, y en este caso los dos que se menciona en la consideración anterior, se requiere crear una vía jurídica inmediata sin coartar los derechos de los deudos, la restauración de por lo menos los dos que se encuentra en su máximo alcance, así mismo, en el caso particular del panteón "5 de diciembre", requiere una restauración que permita a los deudos acceder de manera asequible.
- V. Que las consideraciones anteriores son algunas de tantas e importantes que generan la necesidad de que el municipio cuente con este instrumento jurídico apegado a la realidad y legalidad, y que la nueva normalidad así como las nuevas circunstancias no tanto nacionales, sino mundiales, obligan a todo municipio que cuente con instrumentos jurídicos con resiliencia para que ante cualquier eventualidad, el municipio se encuentra en condiciones de afrontar los efectos de los fenómenos sociales y naturales.

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) **Panteones.**

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Estacionamientos;
- VI. **Cementerios;**
- VII. Rastro;
- VIII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y
- X. Los demás que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y lo permita su capacidad administrativa y financiera.

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. "(Sic)"

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Rastros y servicios complementarios;
- VI. Estacionamientos municipales;
- VII. **Panteones;**
- VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Centros deportivos municipales;
- XI. Centros culturales municipales;
- XII. Protección civil y bomberos; y
- XIII. Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

La regulación de Mercados y Centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

La regulación de Mercados y Centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

D) Que, en virtud de lo antecedido, el artículo 279 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

CAPÍTULO IV DE LOS CEMENTERIOS, CREMATORIOS, FUNERARIAS Y CRIPTAS

....

Artículo 279. Cementerios, Crematorios, Funerarias y Criptas. Autorizaciones.

1. Para establecer un nuevo cementerio o crematorio, **se necesita licencia expedida por la autoridad municipal correspondiente**, quien la concederá, previa opinión que emita la Secretaría de Salud.

....

F) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

“Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento."

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico relativo, así como las consideraciones del estudio y análisis del presente dictamen, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. – Se aprueba la creación del **Reglamento de Cementerios para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, en los términos que se acompaña al presente.

SEGUNDO. – Se abroga el **Reglamento de Cementerios aprobado en el 10 de mayo de 1993 en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.**

TERCERO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con

fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución. 7

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, por conducto de la Jefatura de Transparencia, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan las disposiciones aprobadas en el presente dictamen, en la página web oficial del municipio.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección de Servicios Públicos Municipales dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente dictamen, se capacite al personal encargado de cementerios sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

SEXTO. - Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen y sus anexos.

SEPTIMO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número **372/2020** por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron el presente dictamen.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

REGIDORES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado

Presidente Municipal Interino y Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.

C. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Síndico y Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Ordenamiento Territorial.

C. Norma Angélica Joya Carrillo

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Ordenamiento Territorial.

C. Juan Solís García

Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos.

C. Gemma Azucena Pérez Álvarez

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Ordenamiento Territorial.



C. Saul Lopez Orozco

Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos.



C. Cecilio López Fernández

Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos.



C. Carmina Palacios Ibarra

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos.



C. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos.



C. Sofía Mendoza Amezcua

Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.



C. José David de la Rosa Flores.

Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.



C. Luis Roberto González Gutiérrez.

Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.



C. Rodolfo Maldonado Albarrán.

Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.